

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 9 DE MAYO DE 2007, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 10 DE MAYO DE 2007, EN SEGUNDA.

I. Objeto del informe

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de modificación de artículos de los Estatutos Sociales de Telefónica, S.A. (“**Telefónica**” o la “**Sociedad**”) que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas convocada para su celebración los días 9 y 10 de mayo de 2007, en primera y segunda convocatoria respectivamente, bajo el epígrafe VI (que comprende los puntos VI.1 a VI.3) de su orden del día.

Los Estatutos contienen las reglas de organización de la Sociedad y, al mismo tiempo, establecen y delimitan o concretan los derechos y obligaciones de los accionistas en la medida permitida por las normas de derecho necesario. Esta significación de los Estatutos, que explica su natural tendencia a una cierta estabilidad de su contenido normativo, no es en modo alguno incompatible con la posibilidad de su modificación. Al contrario, las sociedades deben revisar, actualizar y perfeccionar técnicamente su estructura organizativa y régimen de funcionamiento, a fin de disponer en todo momento de instrumentos adecuados para dar una respuesta eficaz a las necesidades cambiantes que por modificaciones legislativas u otras causas se puedan plantear, siendo normalmente la modificación de los Estatutos el marco adecuado para llevar a cabo esa actualización. Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de accionistas de Telefónica la modificación de determinadas normas estatutarias, incluyendo algunas cuestiones nuevas y modificando otras previsiones hasta ahora vigentes. Las modificaciones propuestas afectan a los artículos 14, 15 (apartados 1 y 3), 16 (apartado 1 y adición de un apartado 4), 17, 18, 19, 20 (apartado 2), 24 (apartado 4), 25 (apartado 2), 27, 30 y 31 bis de los vigentes Estatutos y suponen la adición de dos nuevos artículos numerados como 17 bis y 20 bis.

II. Justificación de la propuesta

Buena parte de las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta, tienen como finalidad adaptar los Estatutos al Código Unificado de Buen Gobierno (el “**Código Unificado**”) publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I del Informe del grupo especial de trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de mayo de 2006.

Otras de las modificaciones propuestas vienen motivadas por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España (“**Ley 19/2005**”) que, además de incorporar en un nuevo Capítulo XII de la Ley de Sociedades Anónimas determinadas previsiones sobre la sociedad anónima europea, modificó otros preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas en materia de convocatoria de Junta general o de nombramiento de Administradores, entre otras cuestiones.

Adicionalmente, otras propuestas de modificaciones estatutarias se refieren a cuestiones relativas al voto y delegación a través de medios de comunicación a distancia, incluyendo la posibilidad de asistir a la Junta a través de medios electrónicos en tiempo real. Estas propuestas encuentran su justificación en la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (la “**Ley de Transparencia**”), así como en la Ley 19/2005.

Por último, otras propuestas de modificación persiguen mejorar técnicamente la redacción y sistematización de los Estatutos vigentes de la Sociedad, completando y aclarando la regulación de ciertas materias.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Telefónica, que se propone bajo el punto VII del orden del día.

A continuación se realiza una explicación más detallada de cada una de las modificaciones propuestas, siguiendo el orden en el que se someterán a votación en la Junta General. Adelantando ya algunas de las modificaciones previstas en el Reglamento de la Junta, se votarán separadamente las modificaciones de artículos o grupos de artículos con contenido independiente; también conforme a dicho criterio se estructura la justificación expuesta en este informe.

1. Punto VI.1 del Orden del Día (Modificaciones relativas a la Junta General)

1.1 Propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos, relativo a las competencias de la Junta

La propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos tiene por objeto incorporar las competencias de la Junta en relación con operaciones de especial relevancia previstas en la recomendación 3 del Código Unificado. En su virtud, se modifica el citado artículo 14 para someter a la decisión de la Junta (i) la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad; (ii) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

y (iii) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

1.2 Propuesta de modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 15 de los Estatutos, relativo a la Junta Ordinaria y Extraordinaria

La propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 15 de los Estatutos tiene por objeto adaptar el precepto estatutario a lo dispuesto con carácter imperativo en el nuevo artículo 95 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la modificación operada por la Ley 19/2005. En su virtud, se incluye un nuevo párrafo estableciendo la validez de la Junta General Ordinaria aunque ésta haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Adicionalmente, se propone la modificación del apartado 3 al objeto de acomodar el plazo que tiene el Consejo para convocar la Junta cuando lo soliciten accionistas que sean titulares, al menos, de un cinco por ciento del capital, a la nueva antelación mínima de un mes de la convocatoria, prevista en el artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas modificado por la Ley 19/2005.

1.3. Propuesta de modificación del apartado 1 e inclusión de un nuevo apartado 4 del artículo 16 de los Estatutos, relativo a la convocatoria de la Junta

La propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 16 pretende dar cabida a la nueva redacción dada al artículo 97 de la LSA por la Ley 19/2005 que establece que las Juntas deberán ser convocadas con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración. La redacción propuesta, que coincide con la recogida en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, establece que la Junta General será convocada con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.

Adicionalmente, se propone la inclusión de un nuevo apartado 4 al objeto de reflejar el derecho de los accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital de solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo nuevos puntos en el orden del día, según se desprende del nuevo artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

1.4. Propuesta de modificación del artículo 18 de los Estatutos, relativo al derecho de información de los accionistas

La modificación propuesta es de carácter esencialmente técnico, con objeto de actualizar las previsiones estatutarias en materia de derecho de información a lo prevenido tras la modificación operada en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley de Transparencia. Conforme a dicha modificación, que ha venido siendo aplicada en la práctica de las últimas Juntas Generales de Telefónica, se ha establecido un derecho de información previo a la Junta,

ejercitable por escrito hasta el séptimo día anterior a su celebración, y otro ejercitable verbalmente durante la propia Junta. Ambos incluyen la posibilidad de solicitar informaciones o aclaraciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, y, adicionalmente, el derecho de información previo a la Junta puede referirse a la información accesible al público que se hubiese facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General. El derecho de información previo a la Junta ha de atenderse por escrito hasta el día de celebración de la Junta, mientras que el coetáneo a la Junta debe atenderse en la propia reunión o, de no ser posible, por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de aquélla, sujeto todo ello a los límites legalmente establecidos. Los Administradores deberán proporcionar la información solicitada a los accionistas salvo en los casos en los que no resulte legalmente procedente o, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. En todo caso, no se podrá denegar la información solicitada cuando la solicitud haya sido apoyada por accionistas que representen una cuarta parte del capital social.

Atendido lo anterior, la modificación que se somete a la consideración de los accionistas tiene por objeto adaptar la regulación del derecho de información a las indicadas modificaciones del artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, modificando para ello el apartado 1 del actual artículo 18 y añadiendo dos nuevos apartados 5 y 6 (párrafo primero).

Adicionalmente, se incluye un párrafo segundo al nuevo apartado 6 al objeto de recoger lo establecido en el apartado 5 del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la reforma operada por la Ley 19/2005, en relación con el ejercicio del derecho de información de los accionistas que acudan a la Junta por vía telemática. El párrafo propuesto establece, coincidiendo con el tenor del artículo señalado, que, cuando proceda, las contestaciones a los accionistas que asistan a la Junta por medios telemáticos se producirán por escrito en los siete días siguientes a la Junta.

Por último, se mantienen sin variación los actuales apartados 2, 3 y 4 del artículo, que regulan otros documentos que han de ser puestos a disposición de los accionistas.

1.5. Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos, relativo a la presidencia de la Junta y a la formación de la lista de asistentes

La propuesta incluye la supresión del apartado 3 del precepto y la modificación de sus apartados 2 y 4 (renumerado como 3).

La modificación del apartado 2 propuesta no tiene relevancia sustantiva sino que pretende coordinar el tenor estatutario con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta en relación con la composición de la mesa de la Junta General.

La supresión del apartado 3 tiene por objeto eliminar la mención a la designación por la Junta de dos accionistas escrutadores, por no utilizarse en la práctica de la Sociedad dicha figura.

Por último se propone modificar el apartado 4 (renumerado como 3), relativo a la configuración de la lista de asistentes, para adaptarlo a lo establecido en el Reglamento de la Junta y, en definitiva, a lo que viene siendo habitual en el desarrollo de las Juntas de Telefónica, en las que es el Secretario quien realmente elabora la lista de asistentes.

1.6. Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 20 de los Estatutos, relativo a la deliberación y votación

La propuesta es de carácter esencialmente técnico. Se suprime la referencia al sistema de votación a mano alzada previsto y se sustituye por una mención al Reglamento de la Junta General, en cuyo artículo 21.3 se prevé el sistema de cómputo de votos a aplicar en las Juntas Generales de Telefónica.

2. **Punto VI.2 del Orden del Día (Modificaciones relativas a la delegación y votación mediante medios de comunicación a distancia y asistencia remota a la Junta)**

2.1 Propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos, relativo al derecho de asistencia

La propuesta de modificación del artículo 17 incluye la variación de su título, para incorporar los conceptos de “delegación y representación”, la incorporación de determinadas modificaciones en sus apartados 1 y 3 y la adición de nuevos apartados 4 a 9.

La propuesta relativa al apartado 1 del artículo 17 no conlleva ninguna modificación de carácter sustantivo; simplemente, se suprime la referencia a las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores sustituyéndola por una nueva mención a las entidades participantes del organismo que gestiona el registro contable al considerarse esta última terminología más adecuada que la vigente. Por su parte, la modificación al apartado 3 es de carácter igualmente técnico o de actualización, al sustituirse la referencia a “Directores” y “Técnicos” por una mención a “Directivos” y “Expertos”, respectivamente.

La propuesta de inclusión de los nuevos apartados 4 al 9 viene motivada por la conveniencia de incorporar a los Estatutos de la Sociedad una normativa completa en materia de delegación a través de medios de comunicación a distancia, al amparo de lo previsto en los artículos 105.4 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, según fueron modificados por la Ley de Transparencia.

La propuesta de inclusión de un nuevo apartado 4 establece que la representación deberá conferirse mediante escrito y también incluye una referencia al valor revocatorio de la representación que el artículo 106.3 de la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la asistencia a la Junta del accionista representado, aclarando que ello puede ocurrir bien por su presencia física en la Junta o por haber emitido el voto a distancia.

La propuesta de un nuevo apartado 5 incluye la descripción de los medios válidos para otorgar representación mediante medios de comunicación a distancia. Estos son, en principio, únicamente la correspondencia postal, a la que se acompañará la tarjeta de asistencia debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere la representación y la del delegado que designa.

La propuesta del nuevo apartado 6 prevé la posibilidad de que la correspondencia o comunicación electrónica pueda resultar admitida para el otorgamiento de la representación, si bien ello se supedita a que, una vez verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad, así lo establezca el Consejo mediante acuerdo al que se dará la debida publicidad. Dicho acuerdo del Consejo deberá contemplar un contenido mínimo que incluirá la obligación de que el accionista que confiere la representación acompañe copia de la tarjeta de asistencia en formato electrónico y consigne su firma electrónica reconocida o aquella otra que el Consejo considere aceptable por reunir adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que confiere su representación.

La propuesta del nuevo apartado 7 establece asimismo un plazo de antelación, que opera como requisito de validez de la representación conferida por medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos, para que la Sociedad reciba las representaciones conferidas a través de esos medios. Este plazo se fija en las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien se prevé, con ánimo de facilitar la flexibilidad en su aplicación en caso necesario, que el Consejo pueda reducir esa antelación exigida.

La propuesta del nuevo apartado 8 contempla la atribución de facultades al Consejo para desarrollar los sistemas y procedimientos de delegación a distancia reseñados, con sujeción a las normas que desarrollen esta materia y a lo que dispongan los Estatutos al respecto. La escueta regulación legal de la figura aconseja conferir expresamente a los Administradores la posibilidad de desarrollo de las previsiones de delegación a distancia.

Por último, la propuesta del apartado 9 establece que la representación podrá incluir aquellos puntos que puedan ser tratados en la Junta aun no estando

previstos en el orden del día, al amparo de lo previsto en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.

2.2. Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 17 bis de los Estatutos, relativo a la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

La inclusión de un nuevo artículo 17 bis tiene por finalidad reconocer la posibilidad de que pueda hacerse efectiva la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la misma celebración de la Junta.

El sistema de voto a distancia previsto en este nuevo artículo reconoce y regula la posibilidad de celebrar una Junta “on line”, esto es, mediante comunicación telemática simultánea, a la que se pueda asistir remotamente y en la que se vote por medios electrónicos en tiempo real.

La propuesta prevé que, sobre las bases establecidas en los Estatutos, la regulación del sistema de asistencia remota a la Junta por medios electrónicos y telemáticos se configure en el Reglamento de la Junta y que éste pueda atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten la asistencia remota a la Junta. A tal efecto, y en línea con el deseo de Telefónica de situarse en la vanguardia tecnológica y fomentar la participación de los accionistas en la Junta, el artículo sienta las bases para establecer los aspectos procedimentales necesarios para instrumentar el sistema de asistencia remota, incluyendo la necesaria regulación en el Reglamento de la Junta de determinadas cuestiones (como la antelación mínima para realizar la conexión, las reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas o los requisitos de identificación). En línea con este propósito, entre las modificaciones al Reglamento de la Junta General que se proponen para esta misma Junta se encuentra el desarrollo de las condiciones mínimas conforme a las cuales el Consejo podría permitir la asistencia remota a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos.

2.3. Propuesta de introducción de un nuevo artículo 20 bis en los Estatutos, relativo a la emisión del voto a distancia previo a la Junta

La propuesta de incorporación de un nuevo artículo 20 bis viene motivada por la conveniencia de incorporar a los Estatutos de la Sociedad una normativa completa en materia de votación a través de medios de comunicación a distancia, al amparo de lo previsto en los artículos 105.4 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, según fueron modificados por la Ley de Transparencia. En concreto, la propuesta de acuerdo establece para la Sociedad el sistema y procedimiento para que los accionistas con derecho de asistencia puedan ejercitar el voto sobre asuntos

comprendidos en el orden del día de la Junta General a través de medios de comunicación a distancia de forma previa a la Junta.

En el apartado 1 del nuevo artículo se prevén los medios de ejercitar el voto a distancia, que consisten en entrega o correspondencia postal o comunicación electrónica.

El apartado 2 del nuevo artículo describe la forma de emisión del voto ejercitado mediante entrega o correspondencia postal. El accionista deberá hacer llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada.

En el apartado 3 del nuevo artículo, se detalla la forma de emisión del voto mediante correspondencia electrónica, estableciendo que se deberá acompañar a la misma copia de la tarjeta de asistencia en formato electrónico y consignar la firma electrónica reconocida u otra clase de identificación aprobada por el Consejo siempre que se reúnan adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejerza su voto. La propuesta establece, no obstante, que este sistema de emisión de voto mediante correspondencia electrónica sólo se admitirá cuando el Consejo lo acuerde, una vez verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad, comunicándolo en el anuncio de convocatoria y de la Junta de que se trate y desarrollándolo en la página web de la Sociedad.

De manera análoga a lo previsto para la delegación, la propuesta establece asimismo en el nuevo apartado 4 un plazo de antelación, que opera como requisito de validez, para que la Sociedad reciba los votos por los medios de comunicación admitidos. Esta antelación requerida se fija en las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien se prevé, con ánimo de facilitar la flexibilidad en su aplicación en caso necesario, que el Consejo pueda reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que al anuncio de convocatoria.

Dada la concisión de la regulación legal que ampara el voto a distancia, se ha considerado conveniente conferir en el apartado 5 del artículo una serie de facultades al Consejo de Administración para desarrollar la regulación estatutaria sobre voto y delegación por medios de comunicación a distancia, con el correlativo compromiso de que tales desarrollos se publiquen en la página web de la Sociedad para conocimiento de sus accionistas. Asimismo, y habida cuenta de que el reconocimiento legal de los nuevos canales de comunicación provocará una mayor complejidad en el cómputo y comprobación de votos y delegaciones, también se prevé en este mismo apartado que el Consejo pueda establecer las medidas que resulten adecuadas para asegurar que quien vota o delega a distancia está debidamente legitimado para ello, de conformidad con los Estatutos.

Además de reproducir el principio legal de que los accionistas que voten a distancia se considerarán como presentes en la Junta, los apartados 6 y 7 del

nuevo artículo, en consonancia con la modificación que igualmente se propone en el artículo 17, otorgan preferencia al voto del accionista, sea en el acto de la Junta en el que esté presente físicamente (apartado 7) o sea por haber votado a distancia (apartado 6), sobre cualquier delegación que pueda haber efectuado.

Por último, el apartado 7 se ocupa de regular determinados supuestos en los que el voto a distancia ha de quedar sin efecto, que, por lo demás, resultan lógicos y conforme con su naturaleza de voto previo a la celebración de la Junta.

3. Punto VI.3 del Orden del Día (Modificaciones relativas al Consejo de Administración)

3.1. Propuesta de supresión del apartado 4 del artículo 24 de los Estatutos, relativo a la composición y nombramiento del Consejo de Administración

Se propone suprimir el actual apartado 4 del artículo 24 que tiene la finalidad de regular el nombramiento de Consejeros por parte del Gobierno, debido a que, tras la privatización de la Sociedad, el mismo carece de sentido.

3.2. Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 25 de los Estatutos, relativo a los requisitos para ser designado Consejero

La modificación del apartado 2 del artículo 25 que se propone es de carácter técnico. En concreto, responde a la falta de actualización de la remisión a determinados preceptos legales sobre incompatibilidades para ser designado Consejero establecida en el actual apartado 2 del citado precepto. En su lugar, y con ánimo de evitar la necesidad de proceder a una continuada actualización de este precepto estatutario en función de los cambios legislativos, se propone hacer una remisión genérica a la legislación aplicable.

3.3. Propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos, relativo a las reuniones, constitución y adopción de acuerdos del Consejo

La propuesta de modificación del artículo 27 abarca la modificación de los apartados 1, 3 y 4 (renumerado como 5) y la inclusión de un nuevo apartado 4 y tiene por objeto incorporar algunas previsiones de carácter eminentemente técnico, introducir algunas cuestiones relativas a la adaptación a las recomendaciones del Código Unificado e incorporar algunas previsiones que facilitarán la actividad del Consejo de Administración.

En relación con el apartado 1, la propuesta pretende dotar al Consejo de la conveniente flexibilidad para decidir el lugar de celebración de sus sesiones, al preverse la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda celebrarse en el lugar que indique el Presidente, que puede o no coincidir con el domicilio social.

La modificación de los apartados 3 y 4 (renumerado como 5) responde a la finalidad de incluir en la redacción del artículo 27 la recomendación 20 del Código Unificado relativa a la asistencia de los Consejeros a las reuniones del Consejo. En su virtud, se propone incluir en el apartado 3 la necesidad de que, en la medida de lo posible, el Consejero que otorgue su representación a otro Consejero, lo haga incluyendo instrucciones de voto en la carta de presentación. En la misma línea, la propuesta de modificación del apartado 4 (renumerado como 5) establece que el Consejo procurará reducir al mínimo indispensable, en la medida de lo posible, las inasistencias de los Consejeros a las reuniones del Consejo.

La inclusión de un nuevo apartado 4 persigue únicamente facilitar y simplificar la operativa de las reuniones del Consejo de Administración. Para ello, el nuevo apartado recoge la posibilidad de que las reuniones del Consejo se celebren simultáneamente en varias salas siempre que se asegure la interactividad o intercomunicación entre las distintas salas en tiempo real.

Por último, como se ha indicado, la introducción de este nuevo apartado 4 provocará la correlativa reenumeración de los actuales apartados 4, 5, 6, 7 y 8, que pasarán a ser los números 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente.

3.4. Propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos, relativo a la competencia del Consejo

La modificación del apartado 1 y la supresión del apartado 2 pretenden adaptar el texto del artículo 30 a las funciones generales del Consejo de Administración recogidas en el Reglamento del Consejo. Con esta finalidad se propone suprimir el apartado segundo y modificar el texto actual del apartado primero sustituyéndolo por la redacción literal del apartado primero del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, con una finalidad fundamentalmente técnica y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil, se propone suprimir la actual enumeración de facultades del Consejo, contenidas en el apartado 3.

Por último, se propone la inclusión de un nuevo apartado 2 al objeto de incluir como competencia del Consejo la de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad recogida por la recomendación 8 del Código Unificado, dejando el desarrollo de esta previsión a lo que al respecto estipule en cada momento el Reglamento del Consejo.

3.5. Propuesta de modificación del artículo 31 bis de los Estatutos, relativo a la Comisión de Auditoría y Control

La propuesta de modificación abarca los apartados 1, 2, 3 y 4 del precepto.

En lo relativo al apartado 1, la modificación es de carácter técnico y busca una mayor precisión en el lenguaje, al preverse la sustitución de la referencia a los “Consejeros no ejecutivos” por “Consejeros externos”.

Por su parte, la modificación propuesta en relación con el apartado 2 del artículo 31 bis tiene por objeto contemplar en los Estatutos la recomendación 44 del Código Unificado en el sentido de que el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control sea un Consejero independiente.

La propuesta de modificación del apartado 3 es de carácter técnico y tiene como única finalidad incluir una remisión a las demás competencias que puedan ser atribuidas a la Comisión de Auditoría y Control por el Reglamento del Consejo.

Por último, la propuesta de modificación del apartado 4 es asimismo de carácter técnico y tiene por objeto simplificar el régimen de convocatoria de las reuniones de la Comisión y adaptarlo a lo previsto con carácter general en el artículo 22 b) 3 del Reglamento del Consejo de Administración.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, así como para facilitar el conocimiento de los nuevos textos que, caso de resultar aprobados, se introducirán en los Estatutos, se incluye, como anexo a este informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

ANEXO

Información comparativa sobre los preceptos estatutarios cuya modificación se propone

<i>Redacción vigente</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><u>Artículo 14.- Competencia de la Junta.</u></p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombramiento y separación de los Administradores. 2) Nombramiento de los Auditores de Cuentas. 3) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado. 4) Aumento y reducción del capital social. 5) Emisión de Obligaciones. 6) Modificación de los Estatutos. 7) Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad. 8) Sobre cualquier otro asunto, que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión. 	<p><u>Artículo 14.- Competencia de la Junta.</u></p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º) Nombramiento y separación de los Administradores. 2º) Nombramiento de los Auditores de Cuentas. 3º) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado. 4º) Aumento y reducción del capital social. 5º) Emisión de Obligaciones. 6º) Modificación de los Estatutos. 7º) Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad. 8º) <u>La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la</u>

	<p><u>propia Sociedad.</u></p> <p><u>9º) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.</u></p> <p><u>10º) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</u></p> <p>11º) Sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.</p>
<p>Artículo 15.- Junta Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>1. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, señalados en el artículo 14 anterior, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por la Ley.</p>	<p>Artículo 15.- Junta Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>1. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, señalados en el artículo 14 anterior, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por la Ley.</p> <p><u>La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</u></p>
<p>2. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año,</p>	<p>2. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año,</p>

<p>siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.</p>	<p>siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.</p>
<p>3. Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiere requerido notarialmente para tal convocatoria. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente al menos los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>	<p>3. Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, <u>el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.</u> El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente al menos los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>
<p>4. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas de acuerdo con lo que exija la legislación vigente en cada caso, en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.</p>	<p>4. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas de acuerdo con lo que exija la legislación vigente en cada caso, en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.</p>
<p>Artículo 16.- Convocatoria de la Junta</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.</p>	<p>Artículo 16.- Convocatoria de la Junta</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación <u>en la provincia del domicilio social de la Compañía, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.</u></p>
<p>2. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier</p>	<p>2. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier</p>

<p>supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>	<p>supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>
<p>3. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.</p>	<p>3. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.</p>
	<p>4. <u>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</u></p> <p><u>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.</u></p>
<p>Artículo 17.- Derecho de Asistencia</p> <p>1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna</p>	<p>Artículo 17.- Derecho de Asistencia. Delegación y Representación.</p> <p>1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna</p>

<p>tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.</p>	<p>tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las <u>entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable</u> o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.</p>
<p>2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.</p> <p>El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>	<p>2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.</p> <p>El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>

<p>3. Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General.</p>	<p>3. Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los <u>Directivos</u>, <u>Expertos</u> y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General.</p>
	<p>4. <u>La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.</u></p> <p><u>La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 del mismo cuerpo legal.</u></p> <p>5. <u>Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar</u></p>

	<p><u>debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.</u></p> <p>6. <u>La representación conferida o notificada mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para el otorgamiento de la representación mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación para el accionista que ejerce su derecho de acompañar copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, detallar la representación atribuida y la identidad del representado y consignar en la comunicación la firma electrónica reconocida u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</u></p> <p>7. <u>Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los</u></p>
--	--

	<p><u>citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</u></p> <p>8. <u>Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 20 bis siguiente.</u></p> <p>9. <u>La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.</u></p>
	<p><u>Artículo 17 bis.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.</u></p> <p><u>La asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.</u></p> <p><u>En tal supuesto, el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad</u></p>

	<p><u>oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.</u></p>
<p>Artículo 18.- Derecho de Información de los Accionistas</p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la celebración de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p>	<p>Artículo 18.- Derecho de Información de los Accionistas</p> <p>1. <u>Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado</u></p>

	<p><u>de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.</u></p>
<p>2. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista pueda obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.</p>	<p>2. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista pueda obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.</p>
<p>3. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>	<p>3. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>
<p>4. En los casos de aumento o reducción</p>	<p>4. En los casos de aumento o reducción</p>

<p>de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.</p>	<p>de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.</p>
	<p>5. <u>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</u></p>
	<p>6. <u>Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados 1 y 5 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</u></p> <p><u>Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.</u></p>

<p>Artículo 19.- Presidencia de la Junta y Formación de la Lista de Asistentes.</p> <p>1. El Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto, un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, presidirá la Junta General, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menos edad.</p>	<p>Artículo 19.- Presidencia de la Junta y Formación de la Lista de Asistentes.</p> <p>1. El Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto, un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, presidirá la Junta General, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menos edad.</p>
<p>2. El Consejo de Administración formará en la Junta la Mesa Presidencial.</p>	<p>2. <u>La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente, por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.</u></p>
<p>3. En cada sesión podrán ser designados dos accionistas escrutadores, debiendo hacerse su nombramiento por la propia Junta entre los cinco accionistas, presentes o representados, que posean mayor número de votos, con exclusión del que presida la Junta o del que en ella actúe como Secretario.</p>	<p>[Suprimido]</p>
<p>4. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno</p>	<p>3. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará <u>por el Secretario de la Junta</u> la lista de asistentes, expresando el</p>

<p>y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.</p>	<p>carácter o representación de cada uno <u>de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.</u></p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes <u>– incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia–</u> o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, <u>especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</u></p> <p><u>Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</u></p> <p><u>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</u></p>
<p>5. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por los escrutadores y el Secretario. Acto seguido, si ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.</p>	<p>4. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Secretario. Acto seguido, si ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.</p>
<p>Artículo 20.- Deliberación y Votación</p> <p>1. El Presidente dirigirá la reunión de</p>	<p>Artículo 20.- Deliberación y Votación</p> <p>1. El Presidente dirigirá la reunión de</p>

<p>forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.</p>	<p>forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.</p>
<p>2. La votación se efectuará mediante mano alzada, si ello fuera necesario, pudiendo adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones vigentes respecto de la necesidad de hacer constar en Acta la oposición de los accionistas, en su caso.</p>	<p>2. <u>Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p>Artículo 20 bis.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta.</p> <p>1. <u>Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.</u></p> <p>2. <u>El voto mediante entrega o</u></p>

	<p><u>correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.</u></p> <p>3. <u>El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.</u></p> <p>4. <u>Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en</u></p>
--	--

	<p><u>primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</u></p> <p>5. <u>El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de la Compañía estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.</u></p> <p><u>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Compañía.</u></p> <p>6. <u>Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de</u></p>
--	---

	<p><u>que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</u></p> <p>7. <u>El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</u></p>
<p>Artículo 24.- Composición y Nombramiento del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p>	<p>Artículo 24.- Composición y Nombramiento del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p>
<p>2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p>	<p>2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p>
<p>3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p>	<p>3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p>
<p>4. Si por mandato de la Ley hubieran de formar parte del Consejo personas no designadas por los accionistas, su número no se considerará incluido en los números mínimo o máximo</p>	<p>[Suprimido]</p>

previstos en el párrafo primero.	
<p>Artículo 25.- Requisitos para ser Designado Consejero</p> <p>1. Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 3.000 euros, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio de su cargo.</p> <p>Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros.</p>	<p>Artículo 25.- Requisitos para ser Designado Consejero</p> <p>1. Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 3.000 euros, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio de su cargo.</p> <p>Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros.</p>
<p>2. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurren las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca, en especial la Ley Estatal 25/83, de 26 de Diciembre, y la Ley 7/84, de 14 de Marzo, de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid.</p>	<p>2. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurren las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable <u>establezca</u>.</p>
<p>Artículo 27.- Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo</p> <p>1. El Consejo se reunirá normalmente una vez al mes, en el domicilio social, previa convocatoria.</p>	<p>Artículo 27.- Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo</p> <p>1. El Consejo se reunirá normalmente <u>una vez al mes, previa convocatoria. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.</u></p>

<p>2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces. También se reunirá a solicitud de, al menos, tres Consejeros.</p>	<p>2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces. También se reunirá a solicitud de, al menos, tres Consejeros.</p>
<p>3. Todos los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación por carta a otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión o sesión a la que tal delegación se refiera.</p>	<p>3. Todos los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación por carta a otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión o sesión a la que tal delegación se refiera. <u>El Consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.</u></p>
	<p>4. <u>El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</u></p>
<p>4. La falta de asistencia de cualquiera de los Consejeros con residencia habitual en Madrid a cuatro reuniones consecutivas sin justificación debida, facultará al Consejo de Administración para declarar su cese en el cargo y designar a quien haya de sustituirle provisionalmente hasta que en la primera Junta General se someta ello a ratificación.</p>	<p>5. <u>El Consejo de Administración procurará en la medida de lo posible que las inasistencias a las reuniones del Consejo se reduzcan al mínimo indispensable.</u> La falta de asistencia de cualquiera de los Consejeros con residencia habitual en Madrid a cuatro reuniones consecutivas sin justificación debida, facultará al Consejo de Administración para declarar su cese en el cargo y designar a quien haya de sustituirle provisionalmente hasta que en la primera Junta General se someta ello a ratificación.</p>
<p>5. Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesaria la asistencia</p>	<p>6. Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesaria la asistencia</p>

<p>personal o por representación de la mitad más uno de todos los Consejeros en ejercicio; si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de Consejeros presentes, personalmente o por representación, sea mayor que el de ausentes.</p>	<p>personal o por representación de la mitad más uno de todos los Consejeros en ejercicio; si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de Consejeros presentes, personalmente o por representación, sea mayor que el de ausentes.</p>
<p>6. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.</p>	<p>7. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.</p>
<p>7. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>	<p>8. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>
<p>8. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.</p>	<p>9. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.</p>
<p>Artículo 30.- Competencia del Consejo de Administración</p> <p>1. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la</p>	<p>Artículo 30.- Competencia del Consejo de Administración</p> <p>1. <u>El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, el máximo Órgano de administración y</u></p>

<p>Sociedad.</p>	<p><u>representación de la Compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.</u></p>
<p>2. El Consejo es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.</p>	<p>[Suprimido.]</p>
<p>3. Por tanto, y sin que por esta enumeración se entiendan limitadas dichas facultades, le corresponden de un modo especial las siguientes:</p> <p>1ª.) Llevar la dirección de la Sociedad, organizando los servicios y dictando las normas de régimen interior, incluso las de contenido técnico, que juzgue convenientes.</p> <p>2ª.) Formular las propuestas de tarifas de los servicios regulados y las propuestas de revisión y modificación de las mismas, y fijar libremente los precios de los servicios y actividades no reguladas.</p> <p>3ª.) Establecer la estructura organizativa general de la Sociedad; crear las dependencias que estime necesarias y reformarlas o suprimirlas.</p>	<p>[Suprimido]</p>

<p>4^a.) Aprobar las plantillas del personal, contratar o nombrar y destituir o despedir a los empleados de todas clases, fijar sus sueldos y gratificaciones ordinarias o extraordinarias y determinar la dependencia que entre sí deban guardar y autorizar la firma de los Convenios Colectivos Laborales.</p> <p>5^a.) Fijar las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los directivos de la Sociedad.</p> <p>6^a.) Acordar auxilios, donativos y subvenciones.</p> <p>7^a.) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.</p> <p>8^a.) Tratar, transigir y celebrar contratos, acuerdos, convenios y compromisos de toda naturaleza, cualquiera que sea su objeto, y, en especial, los que puedan tener relación con el establecimiento, adquisición, enajenación, explotación, administración o venta de las instalaciones de telecomunicación, incluso con la facultad de someter los asuntos que estime necesarios a la decisión de árbitros de derecho o de equidad; y adquirir, enajenar, gravar e hipotecar, arrendar y subarrendar toda clase de bienes, derechos, concesiones; constituir y retirar fianzas; crear sociedades y otras personas jurídicas o participar en las ya constituidas, y, en general, hacer cuanto estime necesario y conveniente a los fines sociales.</p>	
---	--

<p>9ª.) Nombrar los representantes, asesores, apoderados, agentes y comisionados de que haya de servirse la Sociedad y fijar sus atribuciones y emolumentos.</p> <p>10ª.) Solicitar y obtener cualesquiera patentes, marcas u otra modalidad de propiedad industrial, y cualesquiera modalidades de propiedad intelectual o adquirir las ya otorgadas a otras personas o entidades.</p> <p>11ª.) Acordar y realizar las operaciones de crédito que estime convenientes al negocio social, así como cuanto le concierna en orden a la emisión, conversión, amortización, reembolso o compraventa por cuenta de la Sociedad de obligaciones, bonos, pagarés y cualesquiera otros valores o instrumentos financieros, señalando los tipos de interés, condiciones de la suscripción, plazo de amortización, garantía y demás condiciones de las operaciones y determinar la colocación y ampliación de los fondos disponibles.</p> <p>12ª.) Realizar las gestiones y requisitos convenientes para que los valores y efectos de toda clase emitidos por la Sociedad puedan ser admitidos a negociación en Bolsas nacionales y extranjeras o en cualesquiera otros mercados de valores cuando lo considere oportuno.</p> <p>13ª.) Disponer lo necesario para</p>	
---	--

<p>verificar la emisión de acciones, previas las autorizaciones necesarias, y acordar la forma de pago de su importe.</p> <p>14^a.) Autorizar todas las retiradas, transferencias y enajenaciones de fondos, rentas y valores pertenecientes a la Sociedad.</p> <p>15^a.) Contraer préstamos y abrir y cerrar cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, y bajo toda clase de condiciones.</p> <p>16^a.) Consentir, constituir, reconocer, calificar, aceptar, renunciar, posponer, subrogar, dividir y cancelar hipotecas, censos, fianzas, anticresis, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales.</p> <p>17^a.) Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cartas órdenes, cheques y otros efectos de giro y de comercio y realizar toda clase de operaciones bancarias.</p> <p>18^a.) Aprobar los Balances, Liquidaciones, Cuentas y Memorias que hayan de presentarse tanto a la Junta General de Accionistas como a cualquier persona o entidad.</p> <p>19^a.) Proponer a la Junta General el importe de los dividendos definitivos que deban satisfacerse, y acordar reparto de dividendos a cuenta.</p> <p>20^a.) Convocar las Juntas Generales de</p>	
---	--

<p>Accionistas ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos, otorgando los documentos respectivos y realizando todo lo que para ello fuere necesario.</p> <p>21^a.) Delegar o sustituir sus poderes en uno o varios Consejeros, en empleados de la Sociedad o en personas extrañas a la misma, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>22^a.) Resolver las dudas que se susciten en la interpretación de los Estatutos y sobre sus funciones, dando cuenta a la Junta General para que acuerde lo que estime oportuno.</p> <p>Los acuerdos del Consejo en este sentido, previas las formalidades legales, se considerarán como parte integrante de los Estatutos, mientras la Junta General no resuelva nada en contrario.</p> <p>23^a.) Ejercer las facultades que en su favor delegue válidamente la Junta General de Accionistas.</p>	
	<p>2. <u>Corresponderá al Consejo de Administración en pleno aprobar las políticas y estrategias generales de la Compañía, en los términos que se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.</u></p>
<p><u>Artículo 31 bis.- Comisión de Auditoría Control.</u></p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una</p>	<p><u>Artículo 31 bis.- Comisión de Auditoría y Control.</u></p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una</p>

<p>Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <p>(i) informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;</p> <p>(ii) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;</p> <p>(iii) supervisar los servicios de auditoría interna;</p>	<p>Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros <u>externos</u>.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, <u>cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente</u>, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <p>(i) informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;</p> <p>(ii) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;</p> <p>(iii) supervisar los servicios de</p>
---	--

<p>(iv) conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control; y</p> <p>(v) mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Delegada.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>	<p>auditoría interna;</p> <p>(iv) conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;</p> <p>(v) mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y</p> <p>(vi) <u>cualquiera otras que resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.</u></p> <p>4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del <u>Presidente</u>.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>
--	---

<p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>	<p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>
--	--

Propuestas

VI. Modificación de los Estatutos Sociales

VI.1 Modificaciones relativas a la Junta General: modificación del artículo 14 (Competencia de la Junta); modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 15 (Junta Ordinaria y Extraordinaria); modificación del apartado 1 y adición de un apartado 4 al artículo 16 (Convocatoria de la Junta); modificación del artículo 18 (Derecho de Información de los Accionistas); modificación del artículo 19 (Presidencia de la Junta y Formación de la Lista de Asistentes); y modificación del apartado 2 del artículo 20 (Deliberación y Votación).

Se modifica el artículo 14 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Competencia de la Junta.

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:

1º) Nombramiento y separación de los Administradores.

2º) Nombramiento de los Auditores de Cuentas.

3º) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.

4º) Aumento y reducción del capital social.

5º) Emisión de Obligaciones.

6º) Modificación de los Estatutos.

7º) Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.

8º) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.

9º) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

10º) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

11º) Sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.”

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 15 de los Estatutos Sociales, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, dejando redactado los apartados 1 y 3 mencionados conforme al siguiente tenor:

“1. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, señalados en el artículo 14 anterior, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por la Ley.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

“3. Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente al menos los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.”

Se modifica el apartado 1 del artículo 16 de los Estatutos Sociales y se adiciona un nuevo apartado 4 al final del citado artículo, sin variación de los restantes apartados del artículo 16, quedando redactados los apartados 1 y 4 mencionados conforme al siguiente tenor:

“1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social de la Compañía, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.”

- “4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.”

Se modifica el artículo 18 de los Estatutos Sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 18.- Derecho de Información de los Accionistas

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista pueda obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

3. *Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
4. *En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.*
5. *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*
6. *Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados 1 y 5 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.”

Se modifica el artículo 19 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá el siguiente tenor:

“Artículo 19.- Presidencia de la Junta y Formación de la Lista de Asistentes.

1. *El Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto, un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, presidirá la Junta General, sustituyéndoles, en*

caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menos edad.

2. *La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente, por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.*
3. *Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará por el Secretario de la Junta la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.*

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes -incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. *Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Secretario. Acto seguido, si ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.”*

Se modifica el apartado 2 del artículo 20 de los Estatutos Sociales, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, dejando redactado el referido apartado 2 conforme al siguiente tenor:

- “2. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

VI.2 Modificaciones relativas a la delegación y votación mediante medios de comunicación a distancia y asistencia remota a la Junta: modificación del artículo 17 (Derecho de asistencia); introducción de un nuevo artículo 17 bis (Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos); e introducción de un nuevo artículo 20 bis (Emisión del voto a distancia previo a la Junta).

Se modifica el artículo 17 de los Estatutos Sociales, el cual tendrá en adelante la siguiente redacción:

“Artículo 17.- Derecho de Asistencia. Delegación y Representación.

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para

admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

3. *Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los Directivos, Expertos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General.*
4. *La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.*

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 del mismo cuerpo legal.

5. *Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.*
6. *La representación conferida o notificada mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para el otorgamiento de la representación mediante*

correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación para el accionista que ejerce su derecho de acompañar copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, detallar la representación atribuida y la identidad del representado y consignar en la comunicación la firma electrónica reconocida u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

7. *Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
8. *Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 20 bis siguiente.*
9. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.”*

Se introduce, a continuación del artículo 17, un nuevo artículo 17 bis en los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

“Artículo 17 bis.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.

La asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.

En tal supuesto, el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de

seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.”

Se introduce, a continuación del artículo 20, un nuevo artículo 20 bis de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 20 bis.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta.

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.*
- 2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.*
- 3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la*

comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.

4. *Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de la Compañía estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Compañía.

6. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
7. *El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del*

accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.”

VI.3 Modificaciones relativas al Consejo de Administración: supresión del apartado 4 del artículo 24 (Composición y Nombramiento del Consejo de Administración); modificación del apartado 2 del artículo 25 (Requisitos para ser designado Consejero); modificación del artículo 27 (Reuniones, constitución y adopción de acuerdos del Consejo); modificación del artículo 30 (Competencia del Consejo de Administración); y modificación del artículo 31 bis (Comisión de Auditoría y Control).

Se acuerda suprimir el apartado 4 del artículo 24 de los Estatutos Sociales, sin variación del resto de apartados del indicado precepto. En consecuencia, el artículo 24 queda redactado conforme al tenor siguiente:

“Artículo 24.- Composición y Nombramiento del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.*
- 2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*
- 3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.”*

Se modifica el apartado 2 del artículo 25 de los Estatutos Sociales, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, dejando redactado dicho apartado 2 del artículo 25 conforme al siguiente tenor:

- “2. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurran las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.”*

Se modifica el artículo 27 de los Estatutos Sociales, dejándolo redactado conforme al siguiente tenor:

“Artículo 27.- Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo

1. *El Consejo se reunirá normalmente una vez al mes, previa convocatoria. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.*
2. *El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces. También se reunirá a solicitud de, al menos, tres Consejeros.*
3. *Todos los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación por carta a otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión o sesión a la que tal delegación se refiera. El Consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.*
4. *El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*
5. *El Consejo de Administración procurará en la medida de lo posible que las inasistencias a las reuniones del Consejo se reduzcan al mínimo indispensable. La falta de asistencia de cualquiera de los Consejeros con residencia habitual en Madrid a cuatro reuniones consecutivas sin justificación debida, facultará al Consejo de Administración para declarar su cese en el cargo y designar a quien haya de sustituirle provisionalmente hasta que en la primera Junta General se someta ello a ratificación.*
6. *Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesaria la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de todos los Consejeros en ejercicio; si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de Consejeros presentes, personalmente o por representación, sea mayor que el de ausentes.*
7. *Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.*

8. *La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.*
9. *Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.”*

Se modifica el artículo 30 de los Estatutos Sociales, que queda redactado conforme al siguiente tenor:

“Artículo 30.- Competencia del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, el máximo Órgano de administración y representación de la Compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.*
2. *Corresponderá al Consejo de Administración en pleno aprobar las políticas y estrategias generales de la Compañía, en los términos que se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.”*

Se modifica el artículo 31 bis de los Estatutos Sociales, quedando redactado dicho precepto conforme al siguiente tenor:

“Artículo 31 bis.- Comisión de Auditoría y Control.

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será*

nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
 - (i) *informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
 - (ii) *proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
 - (iii) *supervisar los servicios de auditoría interna;*
 - (iv) *conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;*
 - (v) *mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y*
 - (vi) *cualesquiera otras que resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente.*
5. *La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*

6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.”*

* * *

En Madrid, a 28 de marzo de 2007